



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA

No. 110014003005-2021-00577-00

INCIDENTANTE: ADYS STELLA PEÑA

INCIDENTADO: LINEA ENLACE S.A.S.

Revisado el escrito allegado por Adys Stella Peña (consecutivo 02 del expediente digital), dentro del trámite de la referencia, y en donde en sentencia del veintisiete (27) de julio de 2021, se concedió el amparo y se ordenó a la accionada **Línea Enlace S.A.S.**, “a través de su representante legal o quien haga sus veces, *“que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, emita respuesta de fondo y en el sentido que legalmente corresponda, a la petición de la accionante entregada el 8 de marzo de 2021”*”.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, REQUIERASE al representante legal de **Línea Enlace S.A.S.**, esto es, al señor **Diego Alejandro Ballén Lizarazo** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.728.512 como Gerente General de la empresa accionada, quien deberá demostrar dicha calidad, **e indicar su dirección de notificaciones y números de teléfono de contacto**, a fin de que dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, acredite el cumplimiento del fallo de tutela No. 11001400300520210057700 proferido por este despacho judicial el veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021) allegando todos los documentos y pruebas que estimen pertinentes, de ser el encargado de su cumplimiento.

En caso de que no lo sea, informe esta Judicatura **quien es el responsable del cumplimiento del referido fallo estableciendo su nombre, documento de identificación, cargo, dirección y correo electrónico de notificación y número de teléfono de contacto, así como los de su superior jerárquico.**

Adviértaseles que de no cumplir se iniciarán los procedimientos previstos en los artículos 27 y 51 de Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se le requiere al Representante Legal de la entidad Línea Enlace S.A.S, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que este proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad.

SEGUNDO: Remítase copia del escrito de incidente y

su anexos, de este auto y del fallo de amparo a la accionada,
para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no
hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo
de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **se
adelante el correspondiente incidente de desacato.**

Notifíquense a los intervinientes por el medio más
expedito y eficaz. (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

CUMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1796566abcfba1e9d9e68072eaddc5fae4b8638d06bb5b2163be0605b6b01cd6**
Documento generado en 14/02/2022 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>